

AUTO No. 001260 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE AL INTERIOR DEL EXPEDIENTE 0209-233 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 00049 del 22 de febrero de 2007 y N° 00103 del 13 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con posterioridad a la evaluación de la documentación presentada y con fundamento en las visitas técnicas realizadas en el relleno sanitario “Los Pocitos” otorgó licencia ambiental a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., E.S.P.

Que la Sociedad Triple A S.A E.S.P, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada y a través de radicado N° 006661 del 01 de julio de 2011, presentó el documento de “ *Gestión de Residuos Especiales en el parque ambiental Los Pocitos*” el cual una vez evaluado, dio origen al Concepto Técnico N° 00566 del 30 de septiembre de 2011 de la Gerencia de Gestión Ambiental, que sirvió como fundamento para la expedición de la Resolución N° 00816 del 11 de octubre de 2011, la cual modificó la licencia ambiental otorgada.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 010736 del 25 de noviembre de 2011, el Doctor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.667.215 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 45.869, presento solicitud de intervención al interior del expediente N° 0209-233 y dentro del procedimiento mediante el cual se expedieron las Resoluciones que otorgaron y posteriormente modificaron la licencia ambiental en cabeza de la empresa Triple A, S.A, E.S.P.

Que de igual forma solicitó en el escrito mencionado, “*la notificación, contribución y participación activa en todas y cada una de las eventuales diligencias, cualquiera que estas sea, que se ordene o se practiquen en cualquiera de las etapas al interior del expediente antes citado.*”

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente esbozados, se considera procedente vincular como tercero interviniente en el expediente N° 0209-233, al señor Cesar Augusto Lorduy Maldonado.

Que a partir de la expedición del presente Acto Administrativo de vinculación, las decisiones que se surtan serán notificadas al señor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.667.215 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 45.869.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993 indica que: “*Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*”

Que así mismo el artículo 70 de la ley anteriormente mencionada establece: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

2

AUTO No. ^{Nº} 001260 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE AL INTERIOR DEL EXPEDIENTE 0209-233 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P ”

tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR al señor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.667.215 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 45.869, como tercero interviniente al interior del expediente N° 0209-233 y dentro de los procedimientos llevados a cabo al interior de la licencia ambiental otorgada a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A, E.S.P.

SEGUNDO: El Expediente 0209-233 se encuentra a disposición para consulta del interesado.

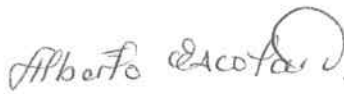
TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Auto al representante legal de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A, E.S.P.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **21 DIC. 2011**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0209-233
Elaboró M. Arteta Vizcaino.
Revisó. Juliette Sleman Chams, Gerente Gestión Ambiental (C).
JVC